

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA



Nº 001557

Director: Periodista Olman Ernesto Serrano

AÑO CXVI

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS,

JUEVES 10 DE SEPTIEMBRE DE 1992

NUM. 26.843

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 119-92

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Periodistas de Honduras fue creado mediante Decreto Nº 759, del 25 de mayo de 1979, como regulador del ejercicio profesional del Periodismo.

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Periodistas de Honduras, ha realizado y continúa realizando, extraordinarios esfuerzos para elevar el estado de vida de sus miembros, su protección social, profesionalización y consolidación económica de su organización.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea del Colegio de Periodistas, celebrada el 16 de mayo de 1992, consideró necesario reformar su Ley Orgánica, al comprobar que algunos Artículos no responden a su sistema operativo y a las necesidades de permitir una labor continua, en beneficio del gremio.

CONSIDERANDO: Que es un acto necesario y de gran proyección histórica que asume el Congreso Nacional de la República, solidariamente identificada con el desarrollo de la organización del Colegio de Periodistas, al reformar algunos de los Artículos de un sistema democrático que propenda la continua independencia económica y la superación profesional del periodista hondureño.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Reformar los Artículos 9, 14, 16, 17, 18, 25 y 28, de la Ley del Colegio de Periodistas de Honduras, contenido en el Decreto Nº 759, emitido por la Junta Militar de Gobierno, en Consejo de Ministros, el 25 de mayo de 1979, reformado a su vez por Decreto Nº 79, de la Asamblea Nacional Constituyente, del 1 de septiembre de 1981, y Decreto Nº 83-84, del Congreso Nacional, con fecha 22 de mayo de 1984, los que se deben leer así:

"ARTICULO 9.—Los Estudiantes de Periodismo, debidamente autorizados, podrán realizar su práctica en los medios de comunicación, de conformidad con el Reglamento respectivo".

"ARTICULO 14.—Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General, se resolverán por simple mayoría de votos de los presentes y sus representados. El voto será directo y secreto, en los casos que determine esta Ley y sus Reglamentos y ningún colegiado podrá ostentar más de una representación".

"ARTICULO 16.—La Junta Directiva es el Organismo Ejecutivo encargado de la Dirección del Colegio y estará compuesta por ocho (8) miembros, así: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, y; tres Vocales, elegidos individualmente, en un solo acto, mediante el voto directo y secreto.

La representación legal del Colegio la ostenta la Junta Directiva, que la ejercerá por medio de su Presidente.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 119-22
Septiembre de 1992

AVISOS

La Junta Directiva designará en cada departamento de la República, los representantes que estime conveniente, quienes fungirán como enlaces entre los colegiados residentes en esa circunscripción territorial y el Colegio, mientras su número no sea suficiente para constituirse en Capítulo. Se crearán Capítulos del Colegio en los lugares donde el número de colegiados sea de veinte (20) como mínimo.

"ARTICULO 17.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento y miembro del Colegio, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) No tener cuentas pendientes con el Colegio;
- c) Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido objeto de sanción grave por parte del Tribunal de Honor del Colegio, ni de condena por delito común, y;
- d) No tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualesquiera de los demás miembros de la Junta Directiva".

"ARTICULO 18.—Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser elegidos y durarán en sus funciones dos años. Podrán ser reelegidos para el siguiente período por una sola vez".

"ARTICULO 25.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar porque se cumplan esta Ley y sus Reglamentos;
- b) Intervenir en los arcos y auditorías que se practique, y;
- c) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe a la Asamblea General. Para tal fin, podrá obtener la asesoría que estime necesaria".

"ARTICULO 28.—El Tribunal de Honor estará compuesto por siete (7) miembros, elegidos por la Asamblea General Ordinaria respectiva, por un período de dos años, tomarán posesión de sus cargos en la fecha de su elección. Podrán ser reelegidos para un nuevo período.

En su primera Sesión, el Tribunal de Honor elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario".

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

RODOLFO IRIAS NAVAS
Presidente

NAHÚM EFRAIN VALLADARES V.
Secretario

ANDRES TORRES RODRIGUEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de septiembre, 1992.

RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

José Francisco Cardona Argüelles

AVISOS

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los fines de ley, se hace saber: Que mediante Instrumento Número 47, de veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, autorizado ante los oficios del Notario Douglas B. Díaz, la Sociedad Mercantil "GIGANTE, S. A. DE C. V.", abre al público el establecimiento comercial "GIGANTE TRAVEL AGENCY", con domicilio en la capital de la República, y con opción de abrir otras agencias o sucursales en cualquier otra ciudad de importancia comercial en la República.

Tegucigalpa, M. D. C., 17 de agosto de 1992

10 S. 92 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general y para los fines de ley, se hace saber: Que mediante Instrumento Número 48 de veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos, autorizado ante los oficios del Notario Douglas B. Díaz, la Sociedad Mercantil "GIGANTE, S. A. DE C. V.", abre al público el establecimiento comercial "GIGANTE DUTY FREE SHOP", con domicilio en la capital de la República y con la opción de abrir otras agencias o sucursales en cualquier otra ciudad de importancia comercial en la República.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de agosto de 1992.

10 S. 92 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que en esta fecha me constituí en Comerciante Individual, con un capital de Cinco Mil Lempiras Exactos, siendo mi finalidad el transporte de personas y cosas, funcionará bajo el nombre de TRANSPORTES Y MISCELANEOS "MENDOZA" y mi domicilio será en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1992.

10 S. 92.

EDWIN RONEY MENDOZA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público y comercio en general, hago saber: Que en Escritura Pública Número 100, autorizada por el Notario José Eduardo Gauggel Rivas, me he declarado Comerciante Individual a efecto de dedicarme a la operación de centros dedicados a la belleza y estética y cualquier otra actividad de lícito comercio. El nombre del establecimiento es "SALA DE BELLEZA MELBA", ubicada en la Décima Avenida, entre Primera y Segunda Calle Sur Oeste, Edificio Cine Presidente. El domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, con un capital social de Cinco Mil Lempiras Exactos.

San Pedro Sula, 14 de agosto de 1992.

10 S. 92.

MELBA VELASQUEZ

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

En atención al Artículo 380 del Código de Comercio vigente, al comercio y público en general, hace saber: Que mediante Instrumento Número 49, de fecha 31 de julio de 1992, autorizado por la Notario Luz Ernestina Mejía de López C., me constituí en Comerciante Individual, bajo el nombre comercial de "CHANNEL", siendo la actividad principal la comercialización de diferentes artículos de uso personal, como zapatos, carteras, accesorios, etc., y cualquier otra actividad de lícito comercio, relacionado con la finalidad principal; su capital inicial es de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de agosto de 1992.

10 S. 92.

LA GERENCIA

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Elías Archaga Valeriano, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Renán Pérez, me declaré Comerciante Individual, dedicándome al transporte de carga dentro y fuera del país. Con un capital de Cinco Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1992.

10 S. 92.